



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTITUCION DEL AMBITO DE LA OBSERVACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto armonizar la educación de los alumnos, facilitando las buenas relaciones de trabajo con profesores y autoridades administrativas.

Artículo 2.- Para alcanzar los objetivos planteados por el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, los alumnos, el personal docente, administrativo, directivo y de apoyo, se comprometen a respetar el presente reglamento.

DE LA VIGENCIA

Artículo 3.- El presente reglamento, tendrá vigencia a partir de la fecha en que se otorgue la autorización por parte de la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, debiéndose revisar y reformar en caso de ser necesario.

DE LAS REFORMAS

Artículo 4.- Las reformas que se realicen al reglamento serán con base en los acuerdos que se establezcan a través del Consejo Directivo, del Director General y Rectoría.

Artículo 5.- El presente reglamento será la base para expedir normas complementarias en todas las áreas de la Institución, las cuales en ninguno de los casos podrán contravenir lo aquí reglamentado. Al no existir un plan de estudios anterior similar al reglamento en este documento y un reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel superior, no existe un reglamento motivo de derogación.

Artículo 6.- Cualquier asunto no contemplado en este reglamento será tratado por el Consejo Administrativo quien tiene la autoridad para decir sobre estos asuntos en asamblea ordinaria o extraordinaria asentando su resolución en el acta correspondiente.

PERSONALIDAD Y FINES.

Artículo 7.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES es una institución educativa de carácter particular, incorporada a la Secretaria de Educación Pública y creada por la Sociedad Civil INSTITUTO AMERICANO CULTURAL conforme a derecho, que tiene por objeto impartir educación de tipo superior para la formación de profesionistas, investigadores, profesores y



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

especialistas en las diversas ramas de la ciencia y humanidades, cumpliendo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y con la legislación educativa aplicable para prestadores de servicios educativos.

Artículo 8.- La realización de los objetivos y fines anteriores los llevara a cabo mediante las siguientes actividades. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios que imparta, conducentes a la formación preparación, y actualización profesional de sus educandos.

Promover y realizar las investigaciones necesarias para los fines de la Institución.

Promover y realizar actividades de difusión cultural extensión universitaria conforme a sus características.

Elaborar implementar programas de estudio que respondan a las necesidades actuales de nuestro medio.

Organizar eventos culturales para difundir las diversas disciplinas del conocimiento tales como conferencias, seminarios, congresos y realizar publicaciones con el mismo fin.

Establecer cursos de postgrado maestrías y doctorados, así como cursos de especialización y capacitación de diversas disciplinas de la ciencia y las humanidades.

DE LA ADSCRIPCIÓN LEGAL Y LA MISIÓN O IDEARIO FILOSÓFICO

Artículo 9.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES es una Institución incorporada a la Secretaria de Educación Pública y su orientación compete directamente a ella. Su misión es: Formar intelectual, cultural, tecnológica y socialmente a la juventud mexicana, infundiendo valores éticos y morales para su desarrollo integral y crecimiento humano, su visión ser una institución educativa en mejora continua, con altos estándares de calidad y servicio, que forme excelentes individuos reconocidos por sus principios, valores, conocimientos y cultural.

Artículo 10.- El lema que rige al CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES es una Generación de Líderes de Transformación.

DE LA ORGANIZACIÓN



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 11.- Las autoridades y demás miembros de la comunidad del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES deberán colaborar recíprocamente para el mejor desempeño de sus actividades y lograr la consecución de las finalidades educativas de la propia escuela.

Artículo 12.- Las funciones y actividades de los miembros de la comunidad de la escuela, se encontrarán debidamente indicadas en el transcurso del presente reglamento, si alguna de estas no fuese contemplada, será establecida en el organigrama de la institución.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Artículo 13.- La comunidad del CENTRO AMERICANOCULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, estará integrada por los miembros de la Sociedad Civil, Directivos, Coordinadores de Área y Difusión Cultural, los Docentes, Personal de Apoyo y Alumnos.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PERFILES Y FUNCIONES.

Artículo 14.- Son órganos de gobierno del CENTROAMERICNO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.- El Consejo Directivo
- 2.- El Rector
- 3.- El Director General
- 4.- Directores de Área
- 5.- Los coordinadores de Área
- 6.- El Consejo A administrativo
- 7.- La Coordinación Académica y de apoyo al Docente y además que se requieran para el debido cumplimiento de las finalidades de la escuela.

Artículo 15.- La titularidad, funciones y responsabilidad de cada uno de los puestos serán designadas por el Instituto Americano Cultural, propiedad del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE **ESTUDIOS SUPERIORES**.

- 1.- Designar a los Derechos de Área y a todos los funcionarios que requieran para el buen funcionamiento de la Institución.
- 2.- Remover por causas graves a los funcionarios designados para ocupar cargos



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

directivos.

3.- Designar a funcionarios interinos cuando cualquier funcionario deba ausentarse de sus funciones por más de seis meses.

4.- Expedir los reglamentos académicos y administrativos de la Escuela tomando en consideración sus objetivos y vigilar que se cumplan estrictamente.

5.- Adoptar las medidas de control administrativo y académico con docentes a garantizar el funcionamiento eficiente de las actividades que desarrolla la Escuela incluyendo las referentes a la administración de los recursos financieros y materia que la sociedad Civil otorgue como presupuesto.

Artículo 16.- El Director General designara un director o coordinador por áreas de conocimiento, con las siguientes atribuciones.

1.- Auxiliar al Director general en las labores académicas y de investigación de la Escuela.

2.- Asegurar el cumplimiento de los programas de estudio, de investigación, evaluación en forma continua para mantenerlos actualizados.

3.- Llevar el control del personal docente y administrativo que corresponde al área.

4.- Actuar en calidad de consejos del Director General para proponer candidatos a ocupar puestos directivos, docentes y administrativos.

5.- Sistematizar en áreas académicas las asignaturas que integran los planes de estudio.

6.- Participar bajo convocatoria expresa en las sesiones del consejo administrativo.

7.- Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles del Centro, así como vigilar la conservación y mantenimiento de los mismos.

8.- Adquirir, administrar y suministrar oportunamente los materiales, mobiliario, equipo y Artículos en general, necesarios para el funcionamiento de la Institución.

Artículo 17.- El Consejo Administrativo del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES se integrará por el Rector, Director General y los Directivos de área, teniendo el Rector el voto de calidad en el caso de empate. Sera presidido por el Director General y fungirá como Secretario el que designe el Rector, celebrara sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando seas necesario, las que serán convocadas mediante citatorios que contendrá el orden del



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

día. Se levantará acta de las sesiones conteniendo los acuerdos adoptados.

Artículo 18.- El Consejo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones.

- 1.- Tomar decisiones que modifiquen este reglamento.
- 2.- Actuar como Comisión de Honor y Justicia para la aplicación de sanciones, premios, que emanen de este reglamento hacia la comunidad escolar.
- 3.- Fijar las líneas generales, administrativas y académicas que conduzcan a la realización de los objetivos de la escuela.

Artículo 19.- La Dirección y/o Coordinación Académica y de Apoyo al Docente tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Conducir y atender los problemas académicos y escolares del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.
- 2.- Difundir las finalidades de los planes y programas de la Escuela.
- 3.- Establecer mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor conocimiento de las actividades académicas de la Escuela.
- 4.- Contribuir en la organización y difusión de los eventos oficiales, culturales y deportivos de la Escuela.

Artículo 20.- Para ser Director General se requiere:

- 1.- Ser mexicano.
- 2.- Poseer un documento que acredite su preparación profesional (título profesional).
- 3.- Haber prestado sus servicios como profesor o investigador en la propia escuela o en alguna otra institución de nivel de estudios equivalentes por lo menos durante cinco años naturales y continuos antes del nombramiento.
- 4.- Haberse distinguido en labores docentes, científicos y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- 5.- Comprometerse a permanecer en el plantel un 80% de jornada laboral por medio de una carta compromiso.

Artículo 21.- Para ser Director, Coordinador de Área, miembro del Consejo Administrativo o Coordinador Académico y de apoyo al Docente se requiere.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- 1.- Ser mexicano.
- 2.- Poseer un título de licenciatura expedido por una institución de educación superior.
- 3.- Haber prestado sus servicios como profesor o investigador en la propia escuela o en alguna otra institución de nivel superior, por lo menos durante tres años naturales y continuos antes del nombramiento.
- 4.- Comprometerse a permanecer en el plantel un 80% de la jornada laboral, por medio de una carta compromiso.

DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 22.- Difusión de los programas de estudio del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES deberá proporcionar a solicitud de los alumnos, los programas de estudio de las asignaturas que estén cursando, con objeto de que sean una guía y plan de estudio.

Artículo 23.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES contemplara dentro de sus actividades la organización y difusión de los eventos oficiales, culturales de extensión universitaria y deportivos de la escuela, conforme a sus características.

DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

Artículo 24.- El Centro AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES realizara cada fin de cuatrimestre, evaluaciones a los planes y programas de estudios que se encuentran en vigencia, con la finalidad de actualizarlos cuando así se requiera.

REGLAMENTO DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

DE LOS NIVELES Y MODALIDADES.

Artículo 25.- Son estudios de licenciatura, los que se realicen después de concluir los de bachillerato o equivalente y que cumplan con los requisitos señalados en este reglamento.

Los estudios de licenciatura que la escuela imparta contemplan en los siguientes propósitos.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- 1.- Formar profesionistas útiles en la sociedad.
- 2.- Proporcionar a los alumnos principios y conocimientos teóricos y prácticos en determinadas áreas de conocimiento.
- 3.- Crear en los alumnos un alto sentido de responsabilidad, ética y servicio social que los convierta en agentes de cambio de beneficio de la sociedad.

DE LOS CURSOS DE COMPLEMENTACION O EDUCACIÓN CONTINUA QUE SE OFRECEN EN GENERAL.

Artículo 26.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES Considera indispensable que el alumno maneje un idioma extranjero (inglés, técnico profesional) y programas de computación de lectura especiales para cada licenciatura; por lo que el alumno deberá tener dominio del idioma a nivel de comprensión de lectura y de los programas de computación para el área específica que la escuela considere necesarios para su formación; el dominio de esto es requisito para titularse.

Artículo 27.- EL CENTRO AMERICANO CULTURA DE ESTUDIOS SUPERIORES para considerar la aptitud del alumno aplicara un examen de dominio de un idioma extranjero (inglés técnico profesional), a nivel de comprensión de la lectura; y un examen de manejo de programas de computación especial para cada licenciatura; independientemente de los documentos que pueda presentar el alumno para acreditar dicho conocimiento.

Artículo 28.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES impartirá cursos extracurriculares de comprensión de lectura de inglés técnico profesional y de manejo de programas de computación especiales para cada licenciatura, los cuales son como apoyo para el alumno y en ningún momento son obligatorios.

Artículo 29.- El alumno que después de haber complementado el 100% de los créditos, no concluya su trámite de titulación en dos años deberá tomar como mínimo un seminario de actualización o especialización para poder aspirar al título.

Artículo 30.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES impartirá seminarios de actualización para la comunidad escolar en general, y únicamente se considerarán obligatorios en los términos anteriores.

Artículo 31.- Los seminarios de actualización serán programados por el centro AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES una vez al año,



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

exceptuando los casos en que la demanda de estos amerite la impartición cuatrimestral.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 32.- En el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES SE IMPARTEN ESTUDIOS A NIVEL LICENCIAURA, Y CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL POR LA Secretaria de Educación Pública.

Artículo 33.- Los planes y programas de estudios que conforman las licenciaturas de la Escuela contienen:

- a) Una introducción donde se establecen los objetivos que se persiguen.
- b) Las características de ingreso y egreso, el campo de trabajo, de acuerdo al perfil de la licenciatura.
- c) El nivel profesional del estudio.
- d) El conjunto de programas del plan de estudios.
- e) El número de créditos que deberán curarse y acreditarse para obtener el grado de licenciatura.
- f) La duración en horas del programa, sus créditos y horarios de clases.

Artículo 34.- Cada programa académico se cursará conforme al plan de estudios vigente autorizado por la Secretaria de Educación Pública, el cual en ningún caso contendrá menos de 300 créditos en el caso de licenciatura. La evaluación profesional, el servicio social, el manejo del idioma extranjero y de programa de computación son obligatorios para obtener el grado de licenciaturas y no representaran ningún valor en créditos.

Artículo 35.- El número de créditos se obtendrá sumando las horas con docente, con las horas independientes y multiplicándolas por el factor 0.0625.

Artículo 36.- Créditos por ciclo académico. El número de créditos que un alumno pueda cursar en un ciclo escolar será únicamente los señalados en el plan de estudios al cual se encuentra inscrito.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 37.- Las prácticas señaladas en cada asignatura, son de carácter obligatorio y como requisito indispensable para acreditar la misma.

CURSOS ACADÉMICOS

Artículo 38.- Todas las licenciaturas serán de ciclo cuatrimestrales y cada ciclo comprenderá 14 semanas efectivas de clase.

Artículo 39.- Para dar por concluido un curso deberá haberse complementado el 80% de asistencias, en base al total de horas clases marcadas en el programa de cada asignatura y haberse cubierto el 100% de los temas indicados en el mismo.

Artículo 40.- Los alumnos que, por inasistencias, o por haberse inscrito extemporáneamente no cubran el mínimo de 80% de asistencia que podrán presentarse a la evaluación final escrita teniendo solo derecho al examen extraordinario, siempre que tengan un mínimo de 60% de asistencias. En caso de no alcanzar el 60% de asistencias, el alumno solo podrá recusar la asignatura.

CALENDARIO ESCOLAR.

Artículo 41.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES deberá publicar 10 días antes de inicio de un ciclo escolar el calendario que lo regirá, indicando en las flechas de inicio y terminación de:

- 1.- Inscripciones
- 2.- Cursos
- 3.- Exámenes finales
- 4.- Exámenes Extraordinarios
- 5.- Periodo vacacional (en su caso)
- 6.- Días festivos no laborables

Artículo 42.- Las calificaciones de cada evaluación final se expresarán en la escala de 5 a 10 puntos la calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6 puntos.

Las evaluaciones se sujetarán a las siguientes reglas.

- 1.- Las calificaciones parciales podrán ser manejadas con decimales (enteros y fracciones) con el objeto de obtener al final una visión real del comportamiento académico del alumno y estas podrán expresarse en la escala del cero al 10.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

2.- Las calificaciones finales y de exámenes extraordinarios, se expresarán únicamente en números enteros (8, 6,5 etc.) por lo que, si en el resultado de la evaluación se obtienen decimales, estos deberán redondearse bajo el siguiente criterio de 1 a 4 decimos, se mantendrá la unidad obtenida de 5 a 9 décimas, se incrementará a la siguiente unidad.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACION FINAL
Menor a 6.00	5 (CINCO)
De 6 00 6.49	6 (SEIS)
De 6.50 7.49	7 (SIETE)
De 7.50 8.49	8 (OCHO)
De 8.50 a 9.49	9 (NUEVE)
De 9.50 a 10.00	10(DIEZ)

3.- En caso de que un alumno no se presente a una evaluación se le anotará N/P que significa NO PRESENTADO, la cual se promediara con valor de cero con las otras calificaciones existentes, en caso de ser un examen parcial ordinario y no contar con los elementos que justifiquen el que el alumno presente la evaluación de manera extemporánea. En caso de ser un examen extraordinario o de que el alumno no cuente con ninguna evaluación en el curso regular podrá ser dado de baja temporal, la nota NP no se considerara reprobatorio para ningún efecto reglamentario.

4.- Cuando un alumno no cumpla los requisitos para inscribirse en una asignatura, se le anotara S/D lo que significa SIN DERECHO, anotación que no se considera reprobatoria PARA NINGUN EFECTO REGLAMENTARIO.

Artículo 43.- La evaluación ordinaria se compondrá de la suma de dos evaluaciones: una de carácter continuo y otra final escrita. Los porcentajes de cada evaluación están determinados en los programas de estudios y se expresan en enteros

EXÁMENES.

Artículo 44.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESUDIOS SUPERIORES, contempla los siguientes tipos de exámenes:



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- 1.- Examen parcial o evaluación continua Cuya calificación será promediada al final, de los conocimientos adquiridos durante el ciclo escolar.
- 2.- Examen final ordinario: Cuya calificación se sumará a la calificación de la evaluación parcial o evaluación continua, en los porcentajes marcados.
- 3.- Examen Extraordinario: Cuya calificación no se incrementará o promedia con ninguna otra es definitiva.

Artículo 45.- La evaluación de cada asignatura se integrará por el examen final ordinario (escrito)

Y la evaluación parcial o continua. Esta última se llevará a cabo durante todo el curso a través de la observación y evaluación de actividades propuestas en cada una de las asignaturas establecidas dentro del programa de estudios, así como las que el profesor considere convenientes.

Artículo 46.- El alumnado deberá cubrir los siguientes requisitos para tener derecho a examen escrito (final o extraordinario)

- 1.- Estar inscrito en el ciclo correspondiente
- 2.- Tener derecho a cursar la materia correspondiente al examen, esto está determinado por la acreditación de asignaturas anteriores y su seriación.
- 3.- Cubrir cuando menos un 80% del total de asistencias a la asignatura en el ciclo escolar vigente para el examen final ordinario y 60% para el extraordinario.
- 4.- Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- 5.- Presentar credencial vigente del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES que identifiquen al alumno.
- 6.- Pagar la cuota por derechos para el examen extraordinario, si es el caso.

Artículo 47.- Los exámenes finales, ordinarios se realizarán bajo las condiciones siguientes

- 1.- Se llevarán a cabo en las instalaciones de la escuela, en las aulas que la administración designe.
- 2.- Se realizarán en las fechas indicadas en el calendario de cada ciclo escolar y en los horarios establecidos para cada turno. De programarse exámenes para los días sábado el horario se dará a conocer 15 días previos a su realización.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 48.- El alumno que manifieste incomodidad con alguna evaluación podrá solicitar por escrito revisión de la misma durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las listas. Aprobada la revisión, esta se llevará a cabo en la fecha señalada por el o los profesores asignados por la Dirección, quienes emitirán una resolución inapelable que podrá o no modificarse. El alumno podrá solicitar hasta cinco revisiones durante el tiempo que duren sus estudios de las licenciaturas. Si alguna revisión es favorable para el alumno no contara esta para totalizar sus revisiones.

Artículo 49.- Cuando el alumno se encuentre realizando actos indebidos al realizar sus exámenes, tales como copiar, comunicarse entre sí, consultar indebidamente apuntes libros, etc. Los resultados o cualquiera que se considera como tal, será motivo de la anulación del examen y su calificación corresponderá a (cero).

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Este reglamento regula los requisitos, terminados y procedimientos para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico del CENTRO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, su desconocimiento no podrá ser invocado como justificación para su cumplimiento.

PERFILES CATEGORÍAS Y FUNCIONES

Artículo 51.- Se entiende por personal académico a todo empleado que ejerce funciones y realiza actividades de docencia, investigación y actividades académicas de apoyo al aprendizaje.

Artículo 52.- El personal académico se clasifica en:

- 1.- Profesor asistente
- 2.- Profesor titular (Profesor de asignatura)
- 3.- Profesor investigador
- 4.- Profesor de tiempo completo

Artículo 53.- Profesor Asistente es aquel que ingresa a la Escuela como aspirante a profesor Titular, bien sea porque carezca de experiencia o por no reunir alguno de los requisitos que para ser Profesor Titular se quieren.

Artículo 54.- El profesor Titular es el profesionista titulado en cualquier área del



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

conocimiento humano, contratado por medio tiempo o tiempo completo y tiene la labor de impartir cátedras y asesorar tesis dentro de su área de conocimiento.

Artículo 55.- El profesor investigador es el profesionista titulado en cualquier área del conocimiento humano, contratado por tiempo completo y tiene como labor principal de investigador dentro de la Escuela, además de impartir cátedras y asesorar tesis dentro de su área de conocimiento.

Artículo 56.- Para ser profesor Titular en el área de licenciatura se requiere.

1.- Presentar solicitud acompañada de currículum vitae y documentos probatorios en original y copias (los originales se regresan después de cotejarlos con las copias).

2.- Ser mexicano y en caso de ser extranjero requeriría los permisos migratorios correspondientes.

3.- Tener título de licenciatura por alguna institución de educación superior y estudios reconocidos, la cual deberá ser afina al perfil profesional que se requiera para el desempeño de la función académica a la que aspira. En caso de haber cursado los estudios en una institución extranjera, se requerirá la revalidación de estudios correspondientes.

4.- Demostrar mediante examen o entrevista personal, el dominio de la asignatura que aspiren a impartir, así como la veracidad de los datos asentados en el currículum vitae.

5.- Contar con un mínimo de tres años de experiencia docente demostrable en forma fehaciente o permitiendo que las autoridades de la escuela puedan proceder a verificarla.

6.- Contar con un mínimo de siete años de experiencia profesional en actividades afines a la asignatura que pretenda impartir.

Artículo 57.- Para profesor investigador se requerirá.

1.- Contar con todas las características de un Profesor Titular.

2.- Demostrar haber cursado alguna especialidad en una institución educativa competente.

3.- Demostrar a satisfacción de la Escuela que tiene suficiente experiencia y reconocimiento público para la actividad de investigación que prenda desempeñar.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 58.- En todos los casos y aspirantes a personal académico deberán demostrar aptitud, sentido de responsabilidad y gozar de prestigio en la comunidad.

Artículo 59.- Las autoridades educativas de la Escuela otorgaran presencia a aspirantes de origen mexicano. La contratación de extranjeros podrá hacerse cuando en igualdad de circunstancias académicas, evacuatorias, su calificación sea más elevada o cuando no se presenten aspirantes nacionales para ejercer la función respectiva, en cuyo caso deberán presentar sus documentos migratorios reglamentarios.

Artículo 60.- Cuando no, concurren aspirantes titulados y los interesados demuestren haber cursado el 100% de los créditos respectivos, podrán ser contratados en calidad de profesor asistente, siempre que en conjunto no excedan del 20% de la planta docente total de la licenciatura en la cual impartirá cátedra.

DE LOS ASESORES JURADOS Y SINODALES

Artículo 61.- Los trabajos escritos, tesis o informe de servicio social prestado, experiencia profesional, serán dirigidos por un asesor nombrado por el Coordinador de Área en forma directa o a proposición del sustentante.

Artículo 62.- Para ser nombrado asesor o revisor de un trabajo escrito se requiere.

- 1.- Ser profesor titular de esta Escuela, en ejercicio activo, o con conocimiento en el área relacionada con el trabajo.
- 2.- Poseer como mínimo título de licenciatura.
- 3.- Contar con una experiencia docente mínima de tres años.

Artículo 63.- Son funciones y responsabilidades del docente asesor.

- 1.- Orientar a los sustentantes sobre los temas o problemas que puedan ser materia de trabajos escritos, para efectos de evaluación profesional.
- 2.- Verificar que los trabajos escritos cumplan con los requisitos de planeación, instigación y desarrollo, así como la realización de los objetivos propuestos.
- 3.- Las tesis colectivas y los informes de servicio social interdisciplinarios, podrán requerir de dos o más asesores, en cuyo caso harán la propuesta respectiva al Coordinador de área a efecto de que efectúe los nombramientos necesarios.
- 4.- Una vez concluido el trabajo a satisfacción del asesor, este otorgará su aprobación por escrito, con lo cual el sustentante podrá continuar con su proceso



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

de titulación.

Artículo 64.- El sustentante podrá proponer un docente asesor externo el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que el asesor interno, pero la revisión final y aprobación del trabajo siempre recaerá en un docente asesor interno, nombrado por la Escuela en los términos de este reglamento.

Artículo 65.- El jurado de sustentación de evaluación profesional estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, todos ellos deberán ser docentes titulares en ejercicio activo, con Título en alguna licenciatura y experiencia mínima de tres años en actividad docente.

Artículo 66.- El sustentante tendrá derecho a rehusar a un miembro propietario y un suplente, en cuyo caso le será designado un sustituto por una sola ocasión.

Artículo 67.- La presidencia del jurado de sustentación de evaluación profesional será ocupada por el profesor de mayor antigüedad en la Escuela y la Secretaria por el menor. Cuando el Director General forme parte del jurado ocupara la presidencia.

Artículo 68.- Integrado el jurado de sustentación, el Coordinado de área notificara el acuerdo a los miembros del mismo, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de examen, acompañándolos un ejemplar del trabajo escrito.

DEL INGRESO, PERMANENCIA, Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 69.- Para adoptar por cualquiera de las categorías del personal académicos deberán cubrirse todos los requisitos, sin excepción, y sujetarse a los procedimientos de contratación existentes.

Artículo 70.- La Escuela otorgara la promoción de profesor titular y profesor investigador cuando se satisfagan los requisitos que estas designaciones imponen y cuando el solicitante cuente con un record favorable de asistencias.

Artículo 71.- La Escuela notificara las promociones a las autoridades de la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 72.- Los profesores titulares podrán aspirar a desempeñar cargos dentro de la estructura administrativa académica sin perjuicio de continuar desempeñando su actividad docente y de investigación cuando así sea el caso.

Artículo 73.- El profesor Asistente ingresa a la Escuela por periodos cuatrimestrales podrá recontractarse y ser promovido cuando haya satisfecho los requisitos para ello.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.

Artículo 74.- El Director General será la única persona que pueda contratar, re contratar y promover a los elementos académicos del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES y tendrá la facultad de delegar dicha responsabilidad en algún miembro de la comunidad siempre que la realización de las acciones sea autorizada por la Dirección General.

Artículo 75.- El coordinador por áreas de conocimiento, actuará en calidad de consejero del Director General para proponer candidatos a ocupar puestos directivos, docentes y administrativas.

Artículo 76.- El consejo Administrativo del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES integrado por el Rector Director General y los coordinadores de área, actuará como Comisión de Honor y Justicia para la destitución de un docente.

Artículo 77.- El derecho de asociación de los docentes a través del Colegio de profesores es considerado con la finalidad primaria de la superación y actualización académica. Este organismo no podrá ser empleado para actos lucrativos, políticos o dañinos para la Escuela y su comunidad.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 78.- Tendrá derecho a recibir su salario completo de acuerdo a lo estipulado en el contrato laboral en lugar y tiempo señalados.

Artículo 79.- Cuando se realicen suspensiones de labores por días festivos o vacaciones de acuerdo a lo estipulado en el calendario escolar y el contrato de trabajo deberá, recibir su salario de manera regular con excepción de los catedráticos contratados por honorarios.

Artículo 80.- Tendrá derecho a recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades del personal administrativo, alumnos y demás miembros de la comunidad de la escuela.

Artículo 81.- El profesor tendrá la obligación de sujetar su cátedra a los supuestos considerados en el programa de la asignatura que imparta. Si en su momento dado considera la posibilidad de actualizar o mejorar el programa deberá solicitar



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

autorización del Director o Coordinador del Área para que se efectúe el trámite correspondiente.

Artículo 82.- Las solicitudes de promoción para los cargos de mandos intermedios, serán evaluados por la preparación académica capacidad y experiencia de los candidatos.

Artículo 83.- Solamente se justificarán inasistencias a clases por causas de enfermedad comprobable por incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o equivalente.

En caso de falta por cualquier otra causa deberá notificar la previamente, siempre que sea posible, a efecto de que la Escuela designe un profesor sustituto, pero no podrá exceder de 5 inasistencias por cuatrimestre y no será válido para efectos de pago.

Artículo 84.- El docente deberá realizar el desempeño de sus labores dentro del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, exceptuando aquellos casos para el desarrollo de las mismas, requieran que se realicen fuera de las instalaciones; para tal efecto deberán contar con el permiso de la dirección general.

Artículo 85.- El docente estará obligado a asistir a cursos de actualización o formación académica que la escuela imparta o que sean impartidos por autoridades educativas responsables. En todo caso se procurará que estos cursos se impartan en horarios que no interfieran con alguna otra actividad docente o profesional.

Artículo 86.- El profesor de asignatura deberá cumplir estrictamente con los términos que se le fijen para entrega de documentación académica, evaluaciones, resultado de ellas y aclaraciones o revisiones de las autoridades de la Escuela establezcan. Asimismo, permitirá la asistencia de un supervisor académico, que sin interferir en la importación de clase podrá comprobar la aplicación de lavarse programado, así como la conducción de la misma.

Dentro de las características de la materia que imparta dará preferencia a sistemas dinámicos y activos que permitan una mejor realización del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 87.- El personal académico, deberá realizar todas las funciones que correspondan a su cargo sin remuneración especial, las cuáles serán:



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- 1.- Elaboración, aplicación y evaluación de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- 2.- Asesoría a los trabajos escolares.
- 3.- Atención personal alumno.
- 4.- Asistir a todos los actos oficiales que realice la Escuela.
- 5.- Colaborar en todas las actividades que realice la Escuela, para el mejor desenvolvimiento de la Institución.

Artículo 88.- Tendrá la obligación de brindar un trato respetuoso y digno a las autoridades, personal administrativo, alumnos y demás miembros de la comunidad de la Escuela.

Artículo 89.- Deberá permitir en el desempeño de sus funciones, la libre opinión de los alumnos y la discrepancia de sus compañeros dentro de Marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.

Artículo 90.- Dado que el sistema de evaluación prevé un procedimiento continuo, deberá aplicar, preparar y demostrar haber efectuado las observaciones necesarias para que el resultado que consigne sea equitativo y justo.

Artículo 91.- El personal docente tendrá derecho a que la escuela le trámite ante la autoridad respectiva, o le expida directamente, el nombramiento que le corresponda según el cargo que desempeñe.

Artículo 92.- Tendrá libertad de cátedra con la única salvedad de ajustarse a los contenidos del programa de la asignatura que imparta. La educación que la escuela imparte es de carácter formativo y el docente deberá respetar este condicionamiento.

Artículo 93.- El docente tendrá la obligación de presentarse puntualmente a impartir cátedra e impartir la durante todo el tiempo marcado en los horarios respectivos, de no hacerlo, los alumnos y/ o la Dirección General tendrá derecho a levantar un acta administrativa de no cumplimiento y el docente se verá obligado a reponer todo el tiempo que deba de la asignatura.

Artículo 94.- El docente no podrá variar el horario designado salvo previa autorización de la Dirección General.

Artículo 95.- Los honorarios que reciba por su actividad docente serán de carácter general, con la variante de un diferencial de 15% mayor, al ser promocionado a la categoría inmediata Superior.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 96.- La Ley Federal del Trabajo tendrá carácter suplementario en todo lo no previsto en este reglamento.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 97.- La Escuela asume que lo declarado por el aspirante a profesor es apegado a la verdad y se reserva el derecho de comprobarlo y en cualquier tiempo en que se detecte o compruebe que actuó con falsedad, será motivo para la aplicación de sanciones previstas y no previstas en este reglamento.

Artículo 98.- La Comisión de Honor es el órgano encargado de juzgar las situaciones que ameritan sanción esta comisión se integrara por el Director General y los coordinadores de área.

Artículo 99.- Será motivo de sanciones.

- 1.- Falsedad en declaración de requisitos académicos.
- 2.- Faltar a la moral y las buenas costumbres en la impartición de su cátedra.
- 3.- Apartarse del contenido programado de la asignatura que imparta.
- 4.- La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en este reglamento, la disciplina y el respeto que es condición determinante para el buen ejemplo que el docente debe demostrar.

Artículo 100.- La Comisión de Honor, integrado por el Director General y los Coordinadores de Área escuchará en privado y podrán aplicar cualquiera de las sanciones que a continuación se detallan, según sea la gravedad de la acusación

- A) Amonestación verbal o por escrito.
- B) Suspensión hasta por cuatrimestre.
- C) Destitución del cargo que desempeña.

Artículo 101.- En cualquier caso, de reunión de la Comisión de Honor se levantará acta de hechos, se pedirá que firme el docente que en ella interviene y en caso de negarse se hará constar En ese sentido.

Artículo 102.- Las decisiones que la Comisión de Honor acuerde serán inapelables.

Artículo 103.- Para falta injustificada en el período de un mes, será causa para rescisión de contrato.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 104.- Cuando se le encuentra culpable de haber recibido gratificación alguna por acreditar a un alumno sin que esté tenga el derecho por los conocimientos obtenidos o por inasistencias, se solicitará de manera inmediata e irrevocable, la renuncia a su cargo y plaza laboral.

Artículo 105.- Cuando se le encuentre culpable de haber reprobado intencionalmente un alumno o parte del grupo para verse favorecido con la promoción de cursos de nivelación impartidos por el mismo se solicitará de manera inmediata irrevocable la renuncia a su cargo y plaza laboral.

Artículo 106.- Cuando el personal académico no asista a los eventos oficiales del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES y las faltas injustificadas, se realizará el descuento de tres días laborales.

Artículo 107.- Cuando se le compruebe sea culpable de haber faltado alguna de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, se le suspenderá de sus funciones de acuerdo a lo dictaminado por la comisión de honor.

Artículo 108.- Todas aquellas sanciones no contempladas en el presente reglamento, quedarán a disposición de la Comisión de Honor, para evaluarse y determinar la sanción adecuada.

REGLAMENTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 109.- El presente reglamento es obligatorio para todos los alumnos inscritos en el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES su desconocimiento no podrá ser invocado como justificación para su incumplimiento.

DE LA SELECCIÓN Y ADMINISTRACION GENERAL

Artículo 110.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, se reserva el derecho de admisión de los aspirantes, a cualquiera de los programas académicos con grado de licenciatura bajo criterios establecidos.

Artículo 111.- Los aspirantes a ingresar al CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES deberán sujetarse a las fechas y procedimientos establecidos para el efecto.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 112.- Se considera aspirante al CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES a toda persona que haya concluido sus estudios de Bachillerato o equivalente y que cubra los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar solicitud de examen.
- 2.- Presentar su examen en fecha y hora indicada.
- 3.- Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 113.- Los resultados del examen de selección serán publicados y en caso de que el aspirante de ser revisión del examen, deberá solicitar por escrito en un lapso no mayor de tres días hábiles.

DE LOS PROCESOS DE LA INSCRIPCION Y PERTENENCIA

Artículo 114.- Los aspirantes que deseen ingresar a los estudios de licenciatura deberán presentar los siguientes requisitos.

- 1.- Llenar solicitud de inscripción por duplicado.
- 2.- Originales y dos fotocopias del certificado de bachillerato o equivalente.
- 3.- Original y dos fotocopias del certificado de estudios de secundaria.
- 4.- Copia certificada y dos fotocopias del acta de nacimiento.
- 5.- Seis fotografías tamaño infantil de frente.
- 6.- Presentar examen de selección.
- 7.- Cubrir las cuotas de inscripción y las del seguro del estudiante.
- 8.- Para los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras de educación superior y deseen continuar sus estudios de licenciatura en el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES se requerirá el original y dos fotocopias del oficio de revalidación o equivalencia de estudios expedidos por la Secretaría de Educación Pública.
- 9.- Los aspirantes de origen extranjero deberán además de cumplir con los siguientes puntos:
 - a) Especificar y acompañar los documentos que acrediten sus estudios realizados debidamente revalidados por la Secretaría de Educación Pública en original y dos fotocopias.
 - b) Documento migratorio expedido por la autoridad competente que acredite su legal estancia en el País y autorización para estudiar en original y dos fotocopias.
 - c) Cubrir los requisitos administrativos indicados en el Reglamento interno de este Centro.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 115.- En los casos de los alumnos que requieran de revalidación o equivalencia de estudios, se tratarán únicamente durante los primeros 20 días del inicio de los cursos y quedarán sujetos al dictamen favorable de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 116.- Los procedimientos de reinscripción, de los alumnos inscritos en cuatrimestres anteriores se encontrarán sujetos a.

- a) Las fechas establecidas para dicho fin.
- b) Los requisitos marcados para tal efecto.
- c) Al derecho de cursar el cuatrimestre siguiente o asignatura sueltas.
- d) El pago correspondiente por concepto de reinscripción.
- e) No Encontrarse bajo alguna sanción por violación al presente reglamento.

Artículo 117.- Todo alumno que desee reinscribirse, no podrá realizarlo sin haber transcurrido 20 días naturales de haber iniciado el cuatrimestre lectivo.

Artículo 118.- Cuando el alumno adeude más de tres asignaturas solo podrá ser reinscrito a estas.

Artículo 119.- El alumno podrá adeudar hasta tres asignaturas, solo podrá inscribirse al siguiente ciclo en las materias a que tenga derecho de acuerdo a la seriación de las mismas, siempre que pueda cursarlas paralelamente a aquellas que tenga como no acreditadas.

Artículo 120.- Los alumnos que se encuentren inscritos en cualquiera de las licenciaturas del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, conservarán su calidad de alumno siempre que se apeguen a las siguientes condiciones.

- a) Realizar sus trámites de reinscripción dentro de las fechas y bajo los procedimientos establecidos.
- b) Encontrarse al corriente con los pagos correspondientes a reinscripciones, colegiaturas, exámenes etc.
- c) No incurrir en faltas sancionables por el presente reglamento apegándose a las disposiciones establecidas en este.
- d) No darse de baja, sea temporal o definitiva.

CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEGORÍAS

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 121.- Es aspirante la persona que presente solicitud de inscripción y acompañada para su revisión y aprobación de los documentos que el centro fijé como requisito.

Artículo 122.- Es alumno de primer ingreso, todo aspirante cuya solicitud haya sido aprobada por haber satisfecho los requisitos señalados para tal efecto en el presente reglamento y adquiere todos los derechos y obligaciones que este reglamento le confiere.

Artículo 123.- Es alumno toda persona que se encuentre con inscripción vigente por cursar estudios a nivel Licenciatura que se imparten en la escuela. El alumno tiene todos los derechos y obligaciones que este reglamento le confiere.

Artículo 124.- Es pasante el alumno que haya terminado satisfactoriamente el 75% de los créditos de una Licenciatura y se encuentra como alumno regular en cuanto a situación escolar y administrativa.

Artículo 125.- Es egresado el alumno que haya concluido el 100% de los créditos de una licenciatura y se encuentre como alumno regular en cuanto a situación escolar y administrativa.

Artículo 126.- Es alumno regular. Aquel que adeuda hasta tres asignaturas del cuatrimestre.

Artículo 127.- Es alumno repetidor, aquel que se reinscribe por segunda ocasión a un mismo cuatrimestre por adeudar más de tres asignaturas del mismo.

DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN.

Artículo 128.- El límite de tiempo para ser considerado alumno de licenciatura no podrá exceder de una y media veces la duración mínima señalada en el plan de estudio respectivo.

Artículo 129.- El alumno que interrumpa sus estudios de licenciatura podrá adquirir por otra solo ocasión la calidad de alumno, pero deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siendo su responsabilidad realizar las equivalencias necesarias para su reincorporación.

Artículo 130.- Se contempla como escolaridad.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- a) La asistencia a clases, talleres o prácticas, según lo exige el plan de estudios de la licenciatura.
- b) Presentar y aprobar las evaluaciones que se apliquen en cada asignatura.

Artículo 131.- Cuando el alumno no concluye el curso, y no haya solicitado su baja temporal, será reprobado con calificación de 5 (cinco), en cada una de las asignaturas cursadas en el cuatrimestre colectivo.

Artículo 132.- Cuando el alumno requiere a abandonar el curso, sea por motivos de salud o por causas de fuerza mayor, deberá pedir su baja temporal por escrito ante la Dirección General del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Artículo 133.- Cuando el alumno haya interrumpido sus estudios por cualquiera de los siguientes motivos.

- a) Baja temporal, con permiso de la Dirección General.
- b) Desfasamiento de cuatrimestre por ser alumno irregular.
- c) Problemas de salud, cuando esté haya sido debidamente justificado ante la Dirección General.

Y al momento de reinscribirse se hayan realizado modificaciones al plan y programas de estudios de la licenciatura a la cual se encontraba inscrita, durante el período de ausencia, deberá realizar una equivalencia de estudios por medio de la Secretaría de Educación Pública y acreditar todas aquellas asignaturas que adeude del nuevo plan.

Artículo 134.- En caso de una interrupción mayor de tres cuatrimestres consecutivos, deberá inscribirse al primer cuatrimestre cursando todas las asignaturas que integre el plan de estudios vigente en esa fecha.

Artículo 135.- El alumno tendrá hasta una oportunidad de extra para acreditar cada una de las asignaturas del plan de estudios de una licenciatura.

Artículo 136.- Las formas para acreditar una asignatura son tres:

- a) Por calificación ordinaria de la inscripción normal.
- b) Segunda oportunidad de acreditar por un examen extraordinario.
- c) Tercera oportunidad de acreditarla por recursamiento.

Artículo 137.- El trámite de revalidación será previo a la inscripción del aspirante y en ningún caso implicará compromiso de admisión por parte de la Escuela.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 138.- Es obligatorio asistir a las clases todos los días, de acuerdo cómo lo señala el calendario escolar autorizado.

Artículo 139.- La justificación de las faltas no proporcionará derecho a las asistencias por lo que todas las faltas serán computadas para efectos de derecho a examen final o extraordinario.

Artículo 140.- Los retardos no justificables, por lo tanto, todos son considerados para el cómputo de inasistencias, considerándose tres retardos como una inasistencia.

Artículo 141.- El tiempo máximo de tolerancia para asistir a la primera clase será de diez minutos.

Artículo 142.- Los alumnos que se hayan inscrito extemporáneamente el cuatrimestre (no más de un 20% dentro del tiempo después de iniciados los cursos) se considera su asistencia a partir del primer día que se incorpore a las clases y para poder dar efecto a lo anterior, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Su asistencia a partir de que se incorporen no deberá ser menor del 90%
- 2.- Su participación y aprovechamiento deberá ser de 80%

Artículo 143.- Para los alumnos de reingreso, las asistencias se computarán desde el primer día de inicio de clases, según lo estipula el calendario escolar autorizado.

Artículo 144.- Cuando el alumno abandoné las clases sin aviso alguno no será contemplado como baja, por tal motivo se tomarán en cuenta todas sus asistencias, cobrando esto como si hubiese cursado el cuatrimestre.

Artículo 145.- La asignatura práctica cómo talleres, laboratorio, seminarios, etc. Solo pueden ser acreditados en forma curso ordinario y nunca por examen extraordinario.

Artículo 146.- Para valorar los conocimientos adquiridos por el alumno a través de los cursos académicos, se tomará en cuenta lo siguiente.

- a) El rendimiento de los ejercicios, prácticas o cualquier otro trabajo obligatorio de la asignatura.
- b) La acreditación de los exámenes parciales inter cuatrimestrales.
- c) La acreditación del examen final en cada asignatura.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 147.- Los alumnos que no se encuentren al corriente de sus pagos, que no cubran los derechos correspondientes por examen extraordinario o no asista a la capacitación de los mismos. Perderán su derecho a examen.

Artículo 148.- Los exámenes parciales y finales son obligatorios.

Artículo 149.- La evaluación de los exámenes parciales y finales se deberá realizar por el docente que haya impartido la asignatura, tomando en cuenta el desempeño del alumno durante el curso la calificación obtenida en los exámenes.

DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS

Artículo 150.- Los alumnos que para realizar un trabajo escolar una investigación etc. requieran de tutoría por parte de los docentes del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, podrán acudir al profesor que imparte la materia o algún profesor del área en la que se desea hacer la investigación, los cuales deberán auxiliarlos.

Artículo 151.- Los pasantes egresados que elaboren un trabajo escrito para optar por su título profesional u obtención de grado de licenciatura, deberán contar con un asesor, el cual estará sujeto a los requisitos marcados en el presente reglamento y encontrarse autorizado por la Secretaría de Educación Pública para ejercer dichas funciones.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 152.- Todos los alumnos tienen derecho a.

- 1.- Recibir igualdad de circunstancias de la enseñanza que ofrece el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES. Recibir atención de todos los asuntos relacionados con su escolaridad.
- 2.- Recibir oportunamente la documentación que los acredite como alumnos inmediatamente después del pago requisitado.
- 3.- Recibir orientación acerca de sus problemas académicos administrativos.
- 4.- Recibir un trato respetuoso por parte del personal docente, administrativo, de servicios y población en general del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.
- 5.- Participan en la organización de actividades que conceda la Escuela al Alumnado
- 6.- Expresar sus ideas para lograr su desarrollo profesional.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- 7.- Recibir reconocimiento especial, cuando su desempeño sea ejemplar.
- 8.- Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas.
- 9.- Recibir retroalimentación después de cada examen aplicado
- 10.- Recibir información acerca del aprovechamiento y desarrollo académico a través de un documento informativo (boleta de calificaciones) cuatrimestral.
- 11.- Recibir el reglamento escolar autorizado en la parte que corresponde a los alumnos.
- 12.- Cursar y concluir sus estudios en condiciones de equidad, cuando se trate del alumnado con alguna discapacidad.
- 13.- Recibir un trato objetivo e imparcial por parte de las y los integrantes de la comunidad institucional.
- 14.- Recibir una educación libre de discursos de odio, discriminación o misoginia, y
- 15.- Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas de la Institución.

Artículo 153.- Son obligaciones de los alumnos.

- 1.- Conocer, respetar y cumplir con lo estipulado en el presente reglamento y todas las demás normas que requiera el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.
- 2.- Asistir y participar en todas las actividades correspondientes a su calidad de alumnos.
- 3.- Adquirir todos los materiales o instrumentos que se exijan en cada actividad escolar cumpliendo con las instrucciones que reciban por parte de sus profesores.
- 4.- Presentar los exámenes que correspondan dentro del periodo que fija el calendario escolar.
- 5.- Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de las actividades y funciones de la escuela.
- 6.- Deberá aportar su credencial dentro de las instalaciones de la escuela y mostrarla cada vez que sea requerida.
- 7.- Deberá permanecer dentro del aula las horas de clase.
- 8.- Respetar al personal docente administrativo y directivo así como a sus compañeros en cuanto a condiciones particulares.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

9.- Conservar y hacer buen uso de las instalaciones material de la escuela así como responsabilizarse en caso de daño de los mismos.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 154.- Los alumnos que infrinjan sobre los señalados en el presente reglamento, serán acreditados a:

- 1.- Amonestación
- 2.- Suspensión parcial de sus derechos escolares.
- 3.- Baja Definitiva

Estará de acuerdo al análisis del Consejo Administrativo

Artículo 155.- Queda estrictamente prohibido.

- 1.- Fumar dentro del aula de clases, laboratorios, talleres o cualquier espacio similar asignado al aprendizaje grupal.
- 2.- Desperdiciar cualquiera de los servicios que proporciona la escuela, incluyendo la luz y el agua.
- 3.- Tomar alimentos dentro del aula de clases.
- 4.- Llevar a cabo juegos bruscos (como pelota, luchas etc.) dentro del aula de clases en los pasillos o cualquier área que no esté destinada a tales efectos.

Artículo 156.- Los alumnos que dañen o destruyan total o parcialmente los bienes de la Escuela deberán realizar los pagos correspondientes a la reposición o arreglo de dichos bienes, así como serán acreedores a la sanción académica dictada por el Consejo Administrativo, la cuál puede ser la amonestación o hasta la baja definitiva.

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Institución.
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos de la Institución.
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Institución en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio.
- IV. Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a los problemas universitarios.
- V. Sobornar a las personas integrantes de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

VI. Portar, guardar, distribuir o vender armas en la Universidad.

VII. Guardar, distribuir o vender psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad.

Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

I Proferir, por cualquier medio amenazas;

II Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:

- a) Sexismo.
- b) Orientación sexual.
- c) Racismo.
- d) Clasismo.
- e) Capacitismo.
- f) Embarazo, o
- g) Cualquier forma de prejuicio o discriminación.

Artículo 157.- Causarán baja automática en esta Escuela, los alumnos que incurran En las siguientes situaciones.

1.- Cuando no presenten la documentación requerida en el artículo referente a ingreso Durante los primeros cuatro meses posteriores a su inscripción.

2.- Cuando presentan documentación total o parcialmente falsa además informará derecho a la Secretaría de Educación Pública para que Determine las sanciones legales que haya lugar.

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 158.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos de nivel de Educación profesional que se imparten en todas las Unidades Académicas Profesionales que integran la institución educativa.

Artículo 159.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por.

I. Ámbitos académicos, las unidades académicas profesionales, planteles que integran la Institución educativa.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

II. Dependencia receptora, las instituciones, dependencias y organizaciones, de los sectores público privado y social que Integra a prestadores del servicio social en sus programas y proyectos.

III. Prestador del servicio social, al alumno o egresado de nivel de Educación profesional que realiza actividades vinculadas a su formación profesional, en una dependencia receptora y se encuentra asignado a uno de sus programas o proyectos.

IV.- Reglamento, al Reglamento del Servicio Social.

V.- responsable del Servicio Social, Al titular del ámbito académico o a quién delegue dicha función.

Artículo 160.- El servicio social se realizará de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados y con requisitos previos para la obtención del título profesional, correspondiente.

Artículo 161.- El servicio social tiene los siguientes fines:

I.- Contribuir a la formación profesional de los prestadores del servicio social.

II.-Promover el mejoramiento social en forma directa por la institución a través, de la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones e instituciones que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes.

III.- Vincular el prestador del servicio social en la aplicación de sus conocimientos para la búsqueda de alternativas y soluciones a la problemática de su entorno.

IV.- Relacionar el estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social.

V.- Desarrollar en los prestadores del servicio social una actitud de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 162.- La presentación del servicio social recibirá un apoyo económico o retribución en especie, siempre y cuando se acuerde con la dependencia receptora, y se presentará en forma gratuita, cuando los alumnos o egresados acepten o se trate de actividades a favor de los estratos sociales menos favorecidos.

Artículo 163.- El servicio social lo prestaran los alumnos que cursan estudios de licenciatura siempre que haya cubierto el 70% del total de los créditos

Artículo 164.- El plazo para la presentación del servicio social no será menor de 6 meses, ni mayor de dos años cubriendo un mínimo de 480 horas para el estudio de su Licenciatura, el número total de horas lo determinará en los programas y proyectos respectivos.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 165.- No están obligados a la prestación del servicio social los alumnos y egresados que se encuentren en los siguientes casos.

- I. Aquellos que presenten capacidades diferentes que les imposibiliten la prestación del servicio social.
- II. Las personas mayores de 60 años
- III. Quienes tengan alguna enfermedad o padecimiento grave por el que esté impedidos.
- IV. Los alumnos y egresados que hayan presentado sus servicios por un período no menor de dos años ininterrumpidos como personal académico y administrativo de la institución, así como quienes hayan prestado sus servicios Independencias de los gobiernos federal, estatal o municipal.
- V. Cuando el consejo de gobierno del ámbito académico correspondiente determine que existen condiciones suficientes y justificadas que imposibiliten la prestación del servicio social.

Lo Previsto en las fracciones I y III se autoriza previo acuerdo del Consejo de Gobierno del ámbito académico correspondiente.

Para efectos del presente artículo, el alumno o egresado deberá presentar la solicitud por escrito y debidamente justificada, al responsable del servicio social del ámbito académico correspondiente.

DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 166.- Los alumnos egresados no podrán prestar el servicio social cuándo exista algún parentesco por consanguinidad o afinidad con el titular o responsable de la dependencia receptora.

Artículo 167.- El servicio social podría llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I.- Por el número de prestadores, qué podrá ser individual cuando sea realizado por un solo prestador o colectivo cuando participen dos o más prestadores en un mismo programa o proyecto.
- II.- Por el lugar donde se realiza, qué podrá ser interno cuando se realiza en las dependencias de la institución o externo cuando se realiza en organizaciones o instituciones distintas a esta institución.
- III.- Por la formación profesional del prestador, qué podrá ser disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario, cuando en el programa o proyecto participa en prestadores de una misma profesión, de profesiones afines o de diversas profesiones, respectivamente.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

IV.- Por el tiempo de duración qué podrá ser ordinario cuando se dedica en 4 horas continuas intensivo más de 4 horas y especial más de 4 horas incluyendo periodos vacacionales y fines de semana.

V.- Verificar que, al término del servicio, al alumno entregue un informe de las actividades realizadas y las experiencias vividas.

Artículo 168.- Los alumnos egresados que realice no hayan cursado estudios de Técnico Profesional o Licenciatura en la modalidad de Educación no escolarizada deberán presentar el servicio social en términos del presente reglamento, así como lo señalado para el servicio social en el plan de estudios respectivo. Quiénes realicen estudios en esta modalidad radica en fuera del territorio mexicano, deberán desarrollar un proyecto que reporte beneficios para México y en especial para el Estado de México, en términos de lo señalado en el plan de estudios observando los requerimientos del ámbito académico respectivo.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 169.- La prestación del servicio social para los egresados de los estudios del área de la salud, se regirá por el presente reglamento, en la normativa interna y acuerdos emitidos por los órganos de gobierno de los ámbitos académicos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 170.- La prestación del servicio social se sujetará los programas y proyectos autorizados por la Secretaría de Extensión y Vinculación o los ámbitos académicos relacionado el desarrollo profesional de los alumnos y egresados con las necesidades sociales.

Artículo 171.- Los programas o proyectos, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- I. Datos de la dependencia receptora
- II. Denominación
- III. Justificación
- IV. Objetivos y metas
- V. Lugar o lugares de realización
- VI. Apoyos a prestadores
- VII. Duración número de horas y en su caso etapas
- VIII. Perfil profesional
- IX. Número de participantes y actividades
- X. Responsable

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 172.- Los programas y proyectos se formalizará mediante convenios o acuerdos celebrados en la institución a través de la secretaría de Extensión y Vinculación o los ámbitos académicos con las instituciones y o dependencias y organizaciones de los sectores público privado y social.

Artículo 173.- Los convenios o acuerdos operativos que se celebran en la materia de servicio social deberán incluir al menos a siguientes aspectos.

- I. Antecedentes
- II. Objeto
- III. Programas o proyectos a desarrollar
- IV. Obligaciones de las partes
- V. Límites y costos
- VI. Comisión de seguimiento
- VII. Relación laboral
- VIII. Vigencia
- IX. Controversias

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 174.- La Coordinación del Servicio Social podrá Cancelar su relación al Servicio Social con cualquiera de las entidades del presente reglamento, cuando la entidad.

- a) No proporcione las condiciones actuales para el desarrollo de las actividades del Servicio Social.
- b) No dé a los estudiantes un trato profesional.
- c) No cumpla con lo estipulado en este reglamento.

Artículo 175.- La Coordinación de Servicio Social podrán validar cualquier servicio social cuando:

- a) Los estudiantes actúan fraudulentamente o carentes de ética.
- b) Los estudiantes no cumplan con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 176.- Cuando el servicio social se invalidado, según las disposiciones anteriores, el estudiante queda obligado a reincidir sus actividades en otro programa.

Artículo 177.- El prestador del servicio social deberá 14 los reglamentos y disposiciones internas de la Institución donde presta sus servicios sociales ya que, de incurrir en alguna falta sancionable, en el CENTRO AMERICANO CULTURAL



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

DE ESTUDIOS SUPERIORES apoyara la decisión de la institución y también por su parte amonestar al pasante o egresado con una nota escrita en su expediente considerado que se ha mostrado la imagen de la escuela de forma irresponsable.

**REGLAMENTO DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO
DE LAS OPCIONES, REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES**

Artículo 178.- La obtención del título profesional, es un proceso que sitúa al alumno en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación, que permite constatar la integración de los aprendizajes logrados en el plan de estudios de un programa académico.

Artículo 179.- El Instituto cuenta como opciones de Titulación:

- I. La tesis
- II. Informe sobre el servicio social prestado (un año)
- III. Demostración de experiencia profesional (un año)
- IV. Examen general de conocimientos
- V. Estudios de posgrado
- VI. Tesina
- VII. Por consejo académico
- VIII. Por examen general de egreso EGEL

CAPITULO I.- LA TESIS

Artículo 180.- La tesis es un trabajo propio que, en sí mismo, constituye una unidad cuyo objetivo es demostrar que el alumno cuenta con una formación adecuada en la disciplina correspondiente y posee la capacidad para organizar sistemáticamente los conocimientos y expresarnos de forma correcta y coherente:

* Cuando se justifica el Consejo Técnico podrá autorizar una tesis conjunta.

Artículo 181.- La tesis debe reunir los siguientes requisitos:

- I.- De identificación.
 - a) Nombre de la institución
 - b) Título de la tesis
 - c) Nombre del o los sustentantes
 - d) Nombre del programa académico
 - e) Número del acuerdo de Reconocimiento de Validez oficial de Estudios del programa académico correspondiente.
 - f) Año de presentación de la Tesis.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- II. - De contenido.
- a) Índice de contenido del trabajo desarrollado
 - b) Justificación
 - c) Objetivos
 - d) Metodología empleada
 - e) Desarrollo
 - f) Conclusiones
 - g) Bibliografía y anexos

III. - Visto bueno de los asesores

Artículo 182.- La tesis podrá ser individual o colectiva en (cuyo caso el número de participantes no podrá ser mayor a 3 alumnos) y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 183.- La conceptualización e instrumentación particular de cada tesis (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas ser objetos de supervisión de este instituto.

Artículo 184.- Son requisitos para el registro del tema de tesis:

- I Ser alumno del sexto ciclo o superior en las licenciaturas de hasta 8 ciclos, y de séptimo ciclo superior en las licenciaturas de 9 a 10 ciclos.
- II Presentar anteproyectos de tesis.
- III Llenar solicitud de registro de tesis.
- IV Proponer asesor o asesores.

Artículo 185.- Los egresados de la institución tiene como plazo máximo de dos años después de terminado sus estudios para presentar su anteproyecto de tesis (individual o colectiva) para registrarse en la opción y para poder obtener el título profesional. Se consideran terminados los estudios a partir de la fecha que se hayan aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios vigente de cada Licenciatura.

Artículo 186.- El tema asignado es a un egresado no podrá signarse otro antes de que transcurra un año, a menos que dicho tema se ha desarrollado con un nuevo enfoque o que se proponga solución diferente que a juicio del o los asesores y del director de la Institución lo justifique.

DE LAS ASESORIAS



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 187.- Una vez registrado el tema este solo podrá cambiarse a petición de los interesados con la aprobación del o los asesores y la Dirección del plantel.

Artículo 188.- Los asesores de tesis podrían o no ser profesores de la institución, deberán ostentar título profesional, ser especialistas en el tema y con una actividad docente mínima de 3 años en el nivel superior.

Artículo 189.- Los asesores tienen como función orientar a los egresados o alumnos de la elección del tema, asesorarlos durante el desarrollo del trabajo y aprobar la presentación del mismo ante el jurado examinador.

Artículo 190.- No se acepta la propuesta del asesor cuando esté sea:

- a) Cónyuge, pariente consanguíneo civil en línea recta.
- b) Cuando el asesor tenga 10 asesorías de forma simultánea.

Artículo 191.- Entiende que un asesor dar fin a una asesoría cuando entrega el Departamento de Titulación, con copia a la Dirección, su voto aprobatorio, o bien, en forma escrita, renuncia a la asesoría debiendo aclarar el motivo de esta.

Artículo 192.- La titulación será sancionada por un Jurado que estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes, quienes serán asignados por el Departamento de titulación.

Artículo 193.- Los jurados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesores del plantel.
- b) Contar con una experiencia docente en nivel superior de 3 años como mínimo.
- c) Poseer título profesional debidamente registrado en la dirección general de Profesiones.

Artículo 194.- Fungirán como presidente, vocal y secretario del Jurado en su orden respectivo los profesores de mayor experiencia docente, el asesor será parte del Jurado.

Artículo 195.- En ausencia del presente Jurado, asumir dicha función del secretario y este a su vez ser sustituido por el vocal, cualquier otra ausencia debe ser cubierta por los sinodales suplentes.

Al término de la evaluación profesional el presidente decretar a un receso, que los miembros del Jurado emplearán para deliberar y emitir su veredicto, para la cual



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

deberán tomar en cuenta la calidad del trabajo presentado la cantidad de la sustentación del mismo y los antecedentes académicos del sustentante.

Artículo 196.- Emitido el veredicto aprobatorio por el Jurado, el presidente cumpliendo con la solemnidad del caso, lo comunicará, procederá a tomar la protesta del nuevo profesionista y lo Investiga del título de la licenciatura correspondiente.

Artículo 197.- El secretario del Jurado levantar el acta en el libro para que en ese fin destina el Centro y expedirá la misma acta por triplicado. Estos documentos deberán ser firmados por todos los miembros del Jurado por el sustentante, otro quedará en el archivo y el tercero será para el archivo de la Secretaría de Educación Público.

EXAMEN DE SUSTENTACION DE TESIS

Artículo 198.- Para efectos del examen profesional los jurados o sinodales deberán dar visto bueno por escrito antes del tema.

Artículo 199.- Los exámenes profesionales deberán ser orales escritos. El examen escrito comprende la elaboración de la tesis y el examen oral su réplica ante el jurado calificador.

Artículo 200.- Los exámenes profesionales serán públicos, publicándose en los tableros de avisos del plantel, el tipo de titulación del sustentante y nombres de los jurados.

Artículo 201.- Los exámenes profesionales serán de forma individual, no obstante que la tesis se haya sido colectiva.

Artículo 202.- para presentar el examen profesional el alumno debe de cubrir los siguientes requisitos.

- a) Aprobación del trabajo de tesis por el asesor y los sinodales.
- b) Entregar diez ejemplares de la tesis al Departamento de Titulación.
- c) Presentar constancia de la liberación del servicio social.
- d) Haber cubierto el 100% de créditos de la licenciatura.
- e) Haber acreditado los talleres y proyectos correspondientes a la licenciatura.
- f) Presentar, constancias de acreditación del idioma inglés a nivel comprensión.
- g) Cubrir el pago correspondiente.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 203.- Solicitar autorización de tesis examen profesional en instancia correspondiente, previo envío del trabajo de tesis a dicha dependencia.

Artículo 204.- La fecha de examen, previa autorización de la tesis por la autoridad respectiva, se notificará a esa dependencia con 20 días hábiles previos a su realización.

Artículo 205.- El presidente del jurado establecerá la mecánica del examen y solucionar los problemas que se susciten.

Artículo 206.- Al final del examen los sinodales deliberarán en privado para determinar el resultado cómo hacen el examen y el certificado escolar del alumno.

Artículo 207.- El resultado del examen debe ser expresado en una de las opciones siguientes:

- a) "Aprobado con mención honorífica"
- b) "Aprobado"
- c) "Se pospone"
- d) "Reprobado"

Artículo 208.- El jurado podrá conceder mención honorífica cuando el alumno haya aprobado todas sus materias en examen ordinario, tenga un promedio mínimo de 9 y sean certificaciones excelentes la réplica oral y escrita del trabajo de tesis. La mención debe otorgarse en un diploma por separado.

Artículo 209.- Una vez emitido el resultado del jurado, el secretario del mismo procederá a levantar el acta correspondiente quehacer firmada por los miembros del jurado y en la cual se hará constar el resultado del examen.

Artículo 210.- En caso de examen profesional veredicto del jurado será inapelable.

Artículo 211.- En caso de que el veredicto del jurado sea probatorio se procederá el acto solemne en el cual el secretario de la lectura en voz alta del acta correspondiente tomarla para tomar la protesta de ley al sustentante del examen.

Artículo 212.- En caso de que el fallo del jurado sea "se pospone" o que el acto no se realice por causa imputable al propio aspirante, la Dirección de la Universidad fijar nueva fecha para la realización del examen en un plazo no menor a 6 meses. Si la suspensión fuera por causa no imputable al aspirante, se fijar a nueva fecha en los siguientes 60 días naturales posteriores a la primera autorización.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 213.- Un alumno cuenta con tres oportunidades para presentar el examen profesional, si en la tercera resulta pospuesto debe volver a cursar la carrera.

Artículo 214.- Si durante la elaboración de la tesis o durante el examen profesional se comprueba el plagio o fraude, se anulan los estudios y se fincan las responsabilidades legales del caso.

CAPITULO II. - INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PRESTADO (1 AÑO)

Artículo 215.- Es un documento escrito que se presenta de manera individual en el que se expone y analiza el trabajo realizado durante la prestación del servicio social, deberá plantearse de forma sistematizada crítica y propositiva la experiencia adquirida como prestador de un servicio social.

Es indispensable que al momento de presentar el plan de trabajo se tenga como mínimo el 80% de Avance en el cumplimiento del servicio o (720 horas) y Máximo haber transcurrido dos años desde la terminación del mismo.

Artículo 216.- El informe de servicio social debe reunir los siguientes requisitos.

PARTES DEL PLAN DE TRABAJO

Hoja de presentación (forma a nexa).
Justificación.
Antecedentes de institución y áreas de desarrollo.
Esquema preliminar (capitulado).
Cronograma.
Bibliografía inicial.

ELEMENTOS PRESENTACION FINAL

Portada.
Carta de aprobación del director de titulación.
Dedicatoria de agradecimientos (opcional).
Índice.
Introducción.
Marco teórico referencial.
Desarrollo, sistematización y análisis de la experiencia obtenida en el Servicio Social. Conclusiones, limitaciones y propuestas.
Bibliografía.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Anexos (opcional).

CAPITULO III.- DEMOSTRACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (1 AÑO)

Artículo 217.- Es el documento en dónde se expone y analiza de manera ordenada la experiencia desarrollada en un área del ejercicio profesional, así como los problemas a los que se enfrentó con relación a las exigencias sociales, institucionales y materiales, y cuáles fueron las medidas implementadas para solucionarlos. La experiencia debe tener una duración mínima de un año continuo.

En caso de ya no estarla ejerciendo no debieron transcurrir más de 4 años desde la fecha en que se suspendió la solicitud aprobación del plan de trabajo.

Artículo 218.- El informe de demostración de experiencia profesional debe reunir los siguientes requisitos.

PARTES DEL PLAN DE TRABAJO

- a) Hoja de presentación (forma nexa).
- b) Justificación.
- c) Antecedentes de la Universidad y áreas de desarrollo.
- e) Esquema preliminar (capitulado).
- d) Cronograma.
- e) Bibliografía inicial.

ELEMENTOS PRESENTACION FINAL

- a) Portada.
- b) Carta de aprobación del director de titulación.
- c) Dedicatoria y agradecimientos (opcional)
- d) Índice.
- e) Introducción.
- f) Marco teórico referencial.
- g) Desarrollo, sistematización y análisis de la experiencia.
- h) Conclusiones, limitación y propuestas.
- i) Bibliografía.
- j) Anexos (opcional).

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611**CAPITULO IV.- ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 219.- Se puede obtener de titulación automática cuando el alumno haya cursado el 45% de los créditos de un plan de estudio de posgrado en una Universidad con reconocimiento de validez oficial de estudios con un promedio mínimo de 8.5

Artículo 220.- Debe presentar un certificado o constancia de estudios de la Universidad donde haya realizado sus estudios de posgrado al departamento de Titulación para su elaboración por la Dirección de la Universidad y de la Dirección de Profesiones y Regulación e Instituciones Particulares de Educación Superior.

Artículo 221.- Los títulos que expide la Universidad deberán contemplar los siguientes datos:

- a) Nombre de la universidad que lo emite.
- b) Número de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios.
- c) Declaración de que el profesional hizo los estudios de acuerdo al plan y programa académico de qué se trate.
- d) Lugar y fecha de expedición de título.
- e) Fotografía del interesado tamaño título.
- f) Firmas de las autoridades correspondientes.

Artículo 222.- Los títulos que expide la Universidad deben ser autenticados por la firma del titular de la dirección de Profesiones y de regulación a Instituciones Particulares de Educación Superior.

CAPITULO V.- TESIS

Artículo 223.- Es un trabajo monográfico de actualidad que deberá ser presentado de forma individual y por escrito. Resulta de una investigación documental de algún tema propio de la CARRERA, cuya fundamentación debe ser profunda y concisa extensión de contenido será de 45 cuartillas mínimo y 60 máximos.

Artículo 224.- La tesis debe reunir los siguientes requisitos:

PARTES DEL PLAN DE TRABAJO

- a) Hoja de presentación (formato anexo)
- b) Justificación.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

- c) Esquema preliminar (capitulado).
- d) Cronograma.
- e) Bibliografía inicial.

ELEMENTOS PRESENTACION FINAL

- a) Portada.
- b) Carta de aprobación del director de titulación.
- c) Dedicatoria y agradecimientos opcionales.
- d) Índice.
- e) Introducción (justificación y resumen).
- f) Contenido.
- g) Conclusiones.
- h) Bibliografía.
- i) Anexos (opcional)

CAPITULO VI.- POR CONSEJO ACADEMICO

Artículo 225.- Está modalidad no requiere trabajo escrito ni la sustentación correspondiente.

Artículo 226.- La evaluación se realizará a través de un consejo, el cual evalúa la dedicación, empeño y trayectoria universitaria del egresado, durante sus estudios profesionales.

Artículo 227.- El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúne los siguientes requisitos.

- 1) Haber obtenido un promedio mínimo general de ocho.
- 2) Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondientes de manera interrumpida.
- 3) No haber cometido falta de la responsabilidad universitaria.

Artículo 228.- El consejo estará integrado por académicos de la Universidad y fungirán como presidente, secretario y vocal además de nombrar un suplente.

Artículo 229.- El consejo levanta el acta de titulación correspondiente y toma a la protesta del nuevo profesionista.

CAPITULO VII.- POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 230.- El examen general de egreso de la licenciatura consiste en que el egresado presentó un examen elaborado, aplicado y evaluado por el Centro Nacional de evaluación. Para efectos de este capítulo se entenderá por Centro Nacional de evaluación el CENEVAL y por examen general de egreso de licenciatura el EGEL.

Artículo 231.- El egresado opta por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos.

- a) Presentar solicitud por escrito, hasta cuando tenga dos años de haber concluido sus estudios.
- b) Sujetarse a lo establecido por el CENEVAL.
- c) Presentar comprobante del pago de derechos del EGEL por el CENEVAL.
- d) Los demás señalados en este reglamento.

Artículo 232.- La Universidad solicitara al CENEVAL la aplicación evaluación del EGEL.

Artículo 233.- La universidad solicitar al CENEVAL la información correspondiente del resultado obtenido por el sustentante.

Artículo 234.- Aprobado el EGEL la Dirección de servicios escolares, a través del Consejo académico comprobara el cumplimiento del puntaje obtenido y levantar el acta de evaluación correspondiente y tomara la propuesta al nuevo profesionista el día y la hora que señale la Dirección de Servicios Escolares.

CAPITULO VIII.- POR ESPECIALIDAD DE LA DGFCT

El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos.

- a) Presentar solicitud por escrito, hasta cuando tenga tres años de haber concluido sus estudios.
- b) Sujetarse a lo establecido por los lineamientos del presente reglamento y los de la DGFCT.
- c) Presentar comprobante del pago de derechos de inscripción, reinscripción y colegiatura de la especialidad.
- d) Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondientes de la especialidad de manera interrumpida.
- e) Obtener un promedio mínimo general de ocho al finalizar la especialidad.
- f) No haber cometido falta de la responsabilidad Institucional.

BECAS

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 235.- La beca es el apoyo o ayuda económica que otorga la Institución a estudiantes de escasos recursos, previa satisfacción de los requisitos que fija este reglamento, para que pueda realizar los estudios en los que están inscritos en este Instituto.

Artículo 236.- Becario es la persona beneficiaria a quién se le proporciona la ayuda económica y debe satisfacer los requisitos y cumplir las obligaciones que esto implica.

Artículo 237.- En atención a las posibilidades presupuestales de la institución las becas que se concedan podrán ser.

I.- BECA INSTITUCIONAL es aquella que la Institución concede al 5% de la población estudiantil por cada programa académico. Beca que exenta al alumno del pago del 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 80%, 90% y 100% de colegiatura, inscripción o reinscripción. La Institución se reserva el derecho de apertura otros tipos y montos de beca.

Artículo 238.- El otorgamiento de una beca, cualquiera que sea su tipo, atender fundamentalmente al mérito académico y las necesidades económicas del solicitante, independiente del sexo, ideología o creencia religiosa.

Artículo 239.- Las becas comprenderán únicamente por el período lectivo correspondiente un ciclo y se tramitarán y renovarán dentro de las fechas que señala el calendario respectivo.

Artículo 240.- Para conocer y resolver sobre el otorgamiento de becas y el seguimiento de los becarios, se constituye un comité de Becas, integrado por el Director Administrativo y Coordinador de Servicios Escolares.

CAPITULO II.- DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 241.- Son atribuciones del Comité de Becas.

I.- Acordar con el C. Director de la Institución las Políticas para el otorgamiento de becas, con sujeción a lo dispuesto por este reglamento.

II. - Llevar al cabo todas las acciones que permitan disponer de los elementos del juicio para conceder o no las becas y las características de estas.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

III. - Analizar y resolver quiénes de los solicitantes de becas son acreedores a las mismas, así como el tipo de la misma que se le conceda.

IV.-Informar a la Dirección al término de cada ciclo lectivo, el resultado del rendimiento académico de los becarios, así mismo, presentar a la Dirección en caso de ser necesario, los estudios realizados para fundamentar la elevación o modificación de los montos de las becas, así como un cálculo preliminar del número y tipos de becas que podrían otorgarse para el siguiente ciclo escolar, en función de las disponibilidades del fondo de becas.

Artículo 242.- El comité se reunirá cuantas veces sea necesario con el fin de resolver los asuntos que son de su competencia y ser convocado por el Director Administrativo, quien las presidir.

Artículo 243.- De las reuniones del Comité de Becas cuando se adopten o tomen acuerdos resolutivos, se levantará el acta correspondiente, misma que se asentara en el libro destinado para ello y se comunicaran dichos acuerdos a las instancias que sea procedente.

Artículo 244.- Las resoluciones que dicte el comité de becas serán definitivas en tanto no se presente inconformidad por parte de los alumnos en un plazo no mayor de 5 días.

Artículo 245.- Para que el alumno de primer ingreso pueda disfrutar de alguna de las becas que otorga el instituto, se requiere:

I.- Presentar la solicitud por escrito con la información que le sea requerida y la documentación que le soporte.

II.- Haber sido admitido como alumno de la Institución, de acuerdo a los requisitos establecidos por el presente reglamento.

III.- Tener un promedio no menor de 9 en los estudios a nivel inmediato anterior a los que desea cursar y no adeudara ninguna asignatura del plan de estudios correspondiente.

IV.- Haber demostrado satisfactoriamente a juicio del Comité de Becas, la carencia de recursos económicos que le imposibilite seguir estudiando.

Artículo 246.- Para alumnos que ya cursen estudios en la Institución en ciclos superiores al primero, que soliciten beca, se requiere:

I.- presentar la solicitud por escrito con la información que sea requerida y la documentación que la soporte.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

II.- Tener promedio general no menor de 9 en los estudios del nivel inmediato anterior al que cursa y no adeudara ninguna asignatura del plan de estudios correspondientes.

III.- Demostrar satisfactoriamente a juicio del comité de becas, la carencia de recursos económicos.

Artículo 247.- Para solicitar cualquiera de las becas que concede la institución el interesado deberá recabar el comité de becas la forma de solicitud correspondiente y devolver con la información y documentación que en la misma se especifique.

Artículo 248.- De acuerdo con el calendario oficial de la Institución, el Comité de Becas, dará a conocer el calendario de trámites para el otorgamiento de becas, por los medios que considere pertinentes y previo al proceso de selección e inscripción.

Artículo 249.- Únicamente se recibirán solicitudes de becas en los formatos oficiales de la Institución, con los requisitos completos y dentro de los plazos establecidos. No se tramitarán becas fuera del plazo establecido dentro de la convocatoria correspondiente.

Artículo 250.- Una vez que el Comité de Becas reciba las solicitudes correspondientes, procede a investigar si llenan los requisitos, la información y documentación presentada y a realizar los estudios socioeconómicos necesarios, los cuales serán indispensables para poder dictaminar la solicitud.

Artículo 251.- Cerrado el plazo de recepción de solicitudes y reunida toda la información, el Comité de Becas procede a analizar y resolver sobre las mismas, emitiendo el dictamen respectivo, mismo que especificar si se procede o no, así como el tipo de beca que corresponde en su caso.

Artículo 252.- Los dictámenes emitidos se darán a conocer a las autoridades Universitarias para que se hagan efectivas a los interesados, antes de las fechas señaladas para inscripciones en el calendario oficial.

Artículo 253.- Se llevará un seguimiento de cada uno de los becarios que permita ayudar a conocer en cualquier tiempo su desenvolvimiento, así como de los cambios que se den en su situación socioeconómica, para determinar si procede o no alguna modificación a la beca otorgada.

Artículo 254.- Las becas que otorgue la institución terminaran con el ciclo lectivo, de acuerdo con el calendario oficial de la institución y podrán renovarse de manera



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

automática, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo siguiente.

Artículo 255.- Para tener derecho a la renovación de la beca, se requiere:

- I.- Mantener el promedio de 9.0 en aprovechamiento general.
- II. - Ser alumno regular.

Artículo 256.- La beca de renovación está determinada en su tipo y monto por las nuevas condiciones económicas del becario y de los recursos que cuente el fondo de becas. En igualdad de condiciones, el becario gozará del derecho de preferencia para la renovación sobre nuevas solicitudes.

Artículo 257.- Procede la cancelación de la beca por las siguientes causas:

- I. Cuando haya mejorado la situación económica del becario o disfrute de otra beca otorgada por la misma institución u otro organismo y cuyo monto sea equivalente a la de esta institución.
- II. Por haber proporcionado el becario datos o documentos falsos al solicitar la beca o en los estudios socioeconómicos
- III. Cuando su rendimiento académico baje de los límites establecidos
- IV. Por haber sido sancionado con amonestación, suspensión o expulsión del plantel respectivo.

Artículo 258.- Si el comité de becas considera que existen elementos fundados para revocar una beca, citar al becario para oírlo en su defensa, antes de dictar una resolución. El acuerdo que la concede no admitir recurso alguno.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR

DE LA EVALUACIÓN REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CERTIFICACIÓN

Artículo 259.- El departamento de Control Escolar del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, acatará las disposiciones y dictámenes que la secretaria de educación pública emita en cuanto a revalidación y equivalencia de estudios.

Artículo 260.- Las evaluaciones serán llevadas a cabo por cada uno de los docentes, será avalada por el Rector, Director General y Control Escolar.

Artículo 261.- El departamento de control escolar, elaborará las actas respectivas, tanto de exámenes ordinarios como extraordinarios y será responsable del correcto llenado de estas.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 262.- El departamento de control escolar mantendrá al tanto a los docentes, sobre las fechas máximas de entrega de calificaciones, conforme a las fechas de evaluación según el calendario escolar autorizado.

Artículo 263.- El proceso de certificación de estudios tanto de manera parcial como total, se encontrará a cargo del departamento de control escolar, el cual será responsable de las calificaciones asentadas en los certificados por el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES con base en las actas de exámenes correspondientes.

Artículo 264.- Los certificados serán elaborados por el departamento de control escolar del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES y enviados a la secretaria de educación pública para autenticación por lo cual la entrega de estos será después de 50 días hábiles después de su solicitud.

Artículo 265.- Para solicitar un certificado deberá presentarse tarjeta de pago al corriente, credencial del alumno del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES y el pago correspondiente.

Artículo 266.- El departamento de Control Escolar, deberá tener registrado en el expediente de cada alumno, lo concerniente al proceso de liberación del servicio social, para considerarlo en revisiones de estudios para efectos, principalmente de titulación.

DE LA TITULACIÓN U OBTENCION DE GRADO

Artículo 267.- Para efectos de titulación, el departamento de control Escolar, deberá realizar una revisión de estudios, para verificar que el alumno cumpla con los requisitos académicos correspondientes y de no adeudo de materiales.

Artículo 268.- La revisión de estudios se llevará a cabo en un lapso de 15 días naturales.

Artículo 269.- Para solicitar la revisión de estudios deberá presentarse el certificado total de estudios y el pago correspondiente.

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 270.- El departamento de control escolar realizara las constancias requeridas para la solicitud de becas.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 271.- La verificación de asistencia y buena conducta de cada alumno, será llevada a cabo por el Departamento de Control Escolar y extenderá una constancia de ello en un lapso no mayor de 15 días naturales, cuando sea requerido.

Artículo 272.- Para solicitar cualquiera de estas constancias, el alumno deberá presentar su credencial actualizada y el pago correspondiente.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS CREDENCIALES Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 273.- El Departamento de Control Escolar será quien extienda constancias y documentos referentes a:

- 1.- El desempeño académico del alumno.
- 2.- La conducta del alumno.
- 3.- La calidad del alumno.
- 4.- La asistencia del alumno.
- 5.- Y otros referentes al desarrollo académico.

Artículo 274.- Los costos de las constancias, reposiciones de credenciales y otros documentos serán determinados por el Consejo Administrativo del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES y serán sometidos para ajustes cada cuatrimestre.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 275.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, cuenta con servicios de apoyo que son destinados para el mejor desarrollo académico del alumno y para apoyo a la docencia, los cuales son:

- 1.- Aulas
- 2.- Bibliografías
- 3.- Laboratorio de cómputo
- 4.-Laboratorios, talleres o espacios educativos específicos de acuerdo a las necesidades de cada programa académico.

AULAS



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 276.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, cuenta con las necesidades para la impartición de cada uno de los programas, con reconocimiento de validez oficial de estudios, los cuales se encuentran adaptados para este efecto. Por lo cual los usuarios deberán colaborar para el adecuado aprovechamiento de estas bajo los siguientes criterios:

1.- Deberá mantener absoluta limpieza y abstenerse de fumar e inducir alimentos, bebidas y golosinas.

2.- El alumno que sea sorprendido dañando las instalaciones o el mobiliario, dándole un uso indebido será reportado a la Dirección General, quien registrara el caso en su expediente, si no causo un daño solo se amonestara, pero si lo causo, se realizara lo necesario para que lo pague o repare y se le suspenderá 3 días de sus clases.

3.- El alumno que reincida en causar daños al mobiliario e instalaciones se le dará de baja en forma definitiva del Instituto, registrando la causa de su expediente y realizando lo necesario para el costo del daño.

Artículo 277.- Se considera responsable del deterioro del mobiliario o instalaciones al usuario que:

Se encuentre maltratando el mobiliario o instalaciones de cualquiera de las aulas.

En Cualquier momento que será detectado algún deterioro en alguna de las aulas, los responsables directos serán los alumnos que la ocuparon de manera inmediata anterior.

Artículo 278.- Los alumnos que no conserven en orden el mobiliario o instalaciones de las aulas serán amonestados. De no completarse la sanción en el presente reglamento el director general dictaminara el procedimiento a seguir.

Artículo 279.- En cualquier caso, el alumno o los alumnos que se determinen responsables de daño a las instalaciones o mobiliario, deberán cubrir el costo de los daños de manera íntegra. Además de las sanciones correspondientes.

BIBLIOTECA

Artículo 280.- EL CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, ha creado y tiene en funcionamiento una biblioteca que contiene todo el material bibliográfico requerido para el estudio de todos y cada una de las asignaturas que se imparten durante todos los ciclos de cada licenciatura.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 281.- Podrán hacer uso de la biblioteca los alumnos, profesores y personal administrativo, así como ex alumnos; las personas que no pertenezcan al CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS deberán solicitar por escrito y cubrir la fianza para tal efecto.

Artículo 282.- La biblioteca trabaja en coordinación con el área académica a fin de seleccionar, adquirir, organizar y difundir el material bibliográfico de que dispone.

Artículo 283.- La biblioteca laborara en los días y horarios hábiles ya establecidos para clases, dará el servicio de consulta a libros, revistas y documentos de que dispone, asesorara a los alumnos en sus investigaciones y pondrán a disposición del alumno y profesores servicio de foto copiado.

Artículo 284.- El alumno o profesor que requiera consultar algún libro deberá llenar una papeleta de préstamo y entregar al encargado de la biblioteca una credencial vigente del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES este permanecerá en custodia en tanto se consulta el material bibliográfico.

Artículo 285.- Únicamente se prestará dentro de la sala de lectura, dos libros por persona.

Artículo 286.- Existirá préstamo domiciliario de libros bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Deberá solicitarse los viernes y deberá entregarse el lunes siguiente.
- 2.- El préstamo de libros será solo si se cuenta con un ejemplar propio de dicha función.
- 3.- No se prestará más de un libro por solicitante.
- 4.- El préstamo domicilio no deberá exceder a los días laborales del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES para no obstruirle el desempeño académico de los alumnos y docentes

Artículo 287.- El uso inadecuado de los servicios e instalaciones comprende los siguientes

La pérdida del material bibliográfico o didáctico.

El robo destrucción del material bibliográfico o didáctico, o en su caso al mobiliario y equipo destinado a los usuarios de la biblioteca.

No entregar a tiempo en material bibliográfico que haya sido proporcionada en calidad de préstamo a domicilio.

No usar el material bibliográfico como auxiliar en la impartición de clases y no con otros fines.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

No respetar a los empleados de la biblioteca y a los alumnos que se encuentran en esta.

No respetar las indicaciones del personal de la biblioteca.

No respetar ni apegarse a los procedimientos y normas contenidos en el presente reglamento.

Fumar, hablar en voz alta introducir alimentos, bebidas y golosinas en la biblioteca.

Artículo 288.- El encargado de la biblioteca comunicar a la Dirección General, las faltas de disciplina cometidas por cualquier usuario del servicio para que se proceda según sea el caso.

Artículo 289.- En caso de que algún alumno deteriore, extravié, mutile o dañe algún libro, la dirección del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES cobrará al responsable su costo total, como reposición en un plazo máximo a dos días hábiles. En caso de tratarse de algún material especial o difícil de reponer, el alumno se dará a la tarea de conseguirlo para la reposición correspondiente al Centro además administrativamente se procederá a lo siguiente:

1.- La primera ocasión que esto suceda se registraron en este ente el alumno del daño causado el material bibliográfico.

2.- La segunda ocasión además de cubrir el costo del libro, registrará en su expediente la falta y se le suspenderá 3 días de sus clases.

3.- La tercera vez se le cobrará el costo del libro se registra en su expediente la falta y se le dará de baja en forma definitiva de la Institución.

Artículo 290.- Se considera responsable del deterioro del material al usuario que:

Se encuentre maltratando, mutilando y dañando el material.

Entregue dañado el material.

En cualquier momento que sea detectado el deterioro, el responsable directo será el usuario inmediato anterior.

LABORATORIO DE CÓMPUTO.

Artículo 291.- En el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, la integración de la materia de informática y su práctica, surge como una necesidad para maximizar la calidad y formación profesional de nuestros alumnos.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 292.- Solo tendrán acceso a los laboratorios de informática, los alumnos que de acuerdo a sus cursos, requieren utilizar el equipo instalado en los días y horas establecidos, en el horario de clase y bajo la supervisión de un profesor y/o aquellos que se inscriban en el programa de uso de computadoras por hora, apegándose a los lineamientos de dicho programa.

Artículo 293.- Los profesores que, por motivos de reposición de clases, complementación u otra causa académica requieran de las instalaciones de laboratorio, deberán solicitarlo previamente y estará sujeta a la autorización por parte del Director General.

Artículo 294.- El uso de laboratorio por parte de alumnos que no tienen clase, será condicionado por el programa de uso de computadoras por hora, a través de la Coordinación Académica de acuerdo a la disponibilidad del equipo y a la permanencia de un profesor que sea responsable de los alumnos solicitantes.

Artículo 295.- Solo los alumnos inscritos a los cursos de informática o el programa de uso por computadoras por hora, que requiera usar el laboratorio tendrá derecho utilizarlo, sujetándose a las siguientes reglas.

Utilizar el equipo de cómputo, instalaciones y mobiliario de acuerdo a las instrucciones del profesor responsable.

Mantener absoluta limpieza en el laboratorio y abstenerse de fumar introducir alimentos, bebidas y golosinas ya que los equipos de cómputo trabajan bajo condiciones muy estrictas de ambiente.

El alumno deberá adquirir por su uso en el laboratorio, usb, papel y demás, consumibles que requiera para efectuar sus prácticas.

Queda estrictamente prohibido que el usuario abandoné su máquina de trabajo y tránsito tanto en el interior de laboratorio como los pasillos del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, o que se distraiga a los demás usuarios al efectuar las actividades diferentes a las prácticas de cómputo. En caso de tener dudas, el usuario deberá solicitar la asesoría, desde su lugar, al profesor o al encargado de laboratorio.

Queda estrictamente prohibido: sustraer material, copiar programas de laboratorio o utilizar software no autorizado a fin de evitar la generación y propagación del virus.

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

El alumno que sea sorprendiendo dañando el equipo dándole un uso indebido será reportado a la Dirección, quién registrará el caso en su expediente. Si no causó daño al equipo solo se le amonestara, pero si lo causó, se realizará lo necesario para que lo pague y se le suspenderá tres días de sus clases.

El alumno que reincida en causar daños al equipo se le dará de baja de forma definitiva de la Institución, registrando la causa en su expediente y regresando lo necesario para cobrarle el costo de daño causado.

En cualquier momento que sea detectado algún deterioro en el equipo, el responsable directo a ser el usuario que lo haya ocupado de manera inmediata anterior.

Artículo 296.- Cada usuario será responsable del material o equipo que le fue asignado. En caso de que se detecte una falla, deberá repórtala inmediatamente al profesor encargado de laboratorio para deslindar responsabilidades.

Artículo 297.- Los usuarios que no conserva en el orden los materiales y que no cuidan el equipo, le será negado el acceso a laboratorio, salvo aquellos casos en que se indique lo contrario.

Artículo 298.- Al terminar las sesiones de trabajo, los usuarios deberán apagar el equipo salvo aquellos casos en que se les indique lo contrario.

Artículo 299.- El orden y la disciplina debe ser conjunta entre el encargado de laboratorio y del profesor que esté impartiendo clase en este momento.

DEL USO DE LOS MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 300.- Todo material didáctico, como proyectores, grabadoras, laptop, rota folios etc. que se encuentren a disposición del alumno y del docente para colaborar con su desempeño académico, deberá ser solicitado por escrito con anticipación mínima de dos días hábiles.

Artículo 301.- Cada usuario será responsable de material del equipo que le fue asignado. En caso de que se detecte una falla deberá reportarla inmediatamente al encargado responsable con la finalidad de deslindar responsabilidades.

Artículo 302.- Los usuarios que no conserven en orden los materiales y que no cuiden el equipo o las instalaciones de laboratorio serán amonestados. Y en cada uno de los casos deberá cubrir el costo integró de las reparaciones o compra de

**CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES****CCT. 15PSU2034S**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

equipo que sea necesario para reponerlo. De no completarse la sanción en el presente reglamento el Director General dictaminara el procedimiento a seguir.

DEL USO DE OTROS SERVICIOS.

Artículo 304.- Todos los servicios e instalaciones del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, se encuentran sujetos a los derechos y obligaciones que tienen los alumnos de mantener Y respetar el patrimonio del Instituto, así como los encargados o responsables de cada una de las áreas.

Artículo 305.- Las instalaciones, material y personal de las instituciones con las cuales el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, mantenga convenios con el objeto de la realización de prácticas escolares, deberán ser respetados para los alumnos en las mismas condiciones ya que al propio Instituto y sujetos a lo indicado en el presente reglamento. Así mismo, los alumnos deberán sujetarse a los reglamentos internos de la institución donde realicen sus prácticas escolares.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 306.- Todo alumno tendrá derecho a ocupar los materiales e instalaciones que requiera según los programas de reconocimiento de validez oficial de estudios y apegándose a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 307.- Todo alumno tendrá obligación de respetar, y conservar y mantener en buenas condiciones las instalaciones, mobiliario y materiales que para su bienestar académico proporciona el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Artículo 308.- El alumno que se determine responsable por los daños a las Instalaciones, mobiliarios o materiales para su bienestar académico proporciona el CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, se encontrará obligado a responder por los daños causados.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 309.- Las autoridades de la Escuela que pueden aplicar las sanciones a los alumnos son.

1.- Cualquier miembro del Consejo Administrativo, el cual aplicara el reglamento imponiendo las sanciones en el establecidas para cada caso en concreto.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

2.- Si se trata de alguna falta que se amerita sanción y está no sé contempla en el presente reglamento, se reunirá la Comisión de Honor y en sesión, decidirá la sanción correspondiente al alumno o alumnos.

3.- Si la comisión de Honor no puede reunirse en sesión, el Departamento General de esta Institución tendrá toda autoridad para imponer y hacer que aplique todas las sanciones necesarias al alumno.

Artículo 310.- Las autoridades mencionadas en el Artículo anterior podrán aplicar a los alumnos las siguientes sanciones.

- 1.- Amonestación.
- 2.- Notas de demérito, registrado este hecho en su expediente.
- 3.- Suspensión escolar durante 3 días.
- 4.- Baja definitiva de la Institución. La baja definitiva solo podrá ser impuesta por la comisión de honor, estando presente el alumno acusado. Las demás sanciones podrán imponerlas algún miembro del Consejo de Administración.

Artículo 311.- Son causales de sanciones en forma enunciativa los siguientes casos.

Agredir, injuriar, difamar, calumniar o dañar patrimonialmente a cualquier miembro de la comunidad de administrativa, docente y estudiantil.

Dañar las instalaciones, equipo de laboratorio, material bibliográfico y en general el patrimonio de la Institución.

Acudir a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente, así como portar armas de cualquier clase en las Instalaciones del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Infligir cualquier norma disciplinaria establecida por la Institución referente a conducta, normas morales, restricciones sobre fumar, tomar alimentos, limpieza etc.

Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones. Falsificar documentos o utilizar documentos falsificados.

Todos los puntos antes señalados son de igual forma aplicables a las instituciones con las cuales se mantiene convenio para realizar prácticas escolares.



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

Artículo 312.- No podrá imponerse sanción alguna si no ir previamente al interesado, dándole oportunidad de probar los elementos de convicción que estime necesarios.

En caso de la sanción, llegue a la suspensión, temporal o definitiva, el alumno podrá apelarla, mediante escrito que presente ante la comisión de Honor, a más tardar a los dos días hábiles del suceso, en ella explicara los hechos, expondrá sus recursos de justificación y defensa.

La comisión de Honor sesionará sobre el caso tomando en cuenta la apelación del alumno y dará su fallo en término no mayor a 3 días hábiles posteriores a la entrega.

REGLAMENTO DE LAS CUOTAS Y PAGOS

Artículo 313.- Se contempla el cuatrimestre escolar de cuatro meses para efectos de pago de colegiaturas en las cuales está incluido cualquier periodo vacacional.

Artículo 314.- Del pago de colegiatura se deberá realizar los primeros 5 días de cada mes. Cuando el alumno se atrasé en el pago, ocasionar el que se cobra un 10% adicional por cada mes que transcurran. Cuando tenga retraso de tres meses será dado de baja, excepto aquellos alumnos que tengan algún tipo de permiso para, pagar colegiaturas atrasadas.

Artículo 315.- Al obtener su inscripción, el alumno deberá efectuar el pago de la misma el primer mes de colegiatura.

Artículo 316.- Cuando el alumno se inscriba o reinscriba, después de que haya dado inició el cuatrimestre. Cubrirá el importe de las colegiaturas que hayan transcurrido, más su inscripción.

Artículo 317.- Para tener derecho a cualquier tipo de servicio en CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES siendo estos: revisión, constancias, etc. el alumno deberá encontrarse al corriente de sus colegiaturas, de lo contrario perderá este derecho.

Artículo 318.- Cuando el alumno se atrasa en dos colegiaturas, causará que su nombre no aparezca en las listas y se computarán como inasistencias por efectos del examen final.

Artículo 319.- El alumno que no presente su baja temporal por escrito se seguirá considerando como alumno del CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, por lo cual se le cobrarán las colegiaturas que correspondan al



CENTRO AMERICANO CULTURAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
CCT. 15PSU2034S

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
No. RVOES: 20110001

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN
No. RVOES: 20121609

LICENCIATURA EN DERECHO
No. RVOES: 20110002

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA
No. RVOES: 20121610

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
No. RVOES: 20121612

LICENCIATURA EN TURISMO
No. RVOES: 20121611

cuatrimestre, debiéndolas cubrir en el momento de reinscripción o de baja definitiva, de lo contrario perderá su derecho de inscripciones o sus documentos originales serán retenidos hasta el pago de los adeudos correspondientes.

Artículo 320.- Es obligación del alumno, conservar sus comprobantes de pago por efectos de cualquier aclaración.

Artículo 321.- Los pagos que se realizan por concepto de inscripción y/ o colegiatura, no serán devueltos; solo se considerará en el caso de haber efectuado pagos por adelantado y se devolverá la parte proporcional, que corresponda a los meses en los que no haya proporcionado el servicio a partir de la fecha en que el alumno se encuentra dado de baja.

El presente reglamento, fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Superior por medio del oficio número _____ de _____ fecha _____ suscrito _____ por _____ en México DF y consta de 58 hojas útiles.